



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2022- AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS"

Expte. N° 200- 207/2021
Agdos. N° 700-332/2021
N° 716-288/2021 y
N° 716- 535/2020.
NSG.

DECRETO N° **5128** -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en carácter de Apoderado Legal de la Sra. NOEMI PATRICIA AGUILAR, D.N.I. N° 17.909.334, en contra de la Resolución N° 1461-S-2021, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 29 de junio de 2.021; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expte. N° 716-535-2020, el Dr. Massaccesi en el carácter antes invocado, solicitó el pago por la jefatura ejercida por su mandante con retroactividad al año 2.009, pedido que fuera rechazado por Resolución N° 728-INT-HSR-2020, que fuera notificada el 21 de agosto de 2.020;

Que, como consecuencia de tal decisorio, interpuso el Recurso de Revocatoria pertinente, desestimado por Resolución N° 176-INT-HSR-2021;

Que, con posterioridad interpone Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud el que diera origen al acto cuestionado, y continuando con la vía administrativa, incoa el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta inoportuna, solicitando en consecuencia se revoque en todos sus términos la mentada resolución;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, entiende que, por las actuaciones N° 716-535-2020 el letrado argumenta ser apoderado de la Sra. Aguilar, sin adjuntar el instrumento que así lo acredite, y sin acreditar en debida forma a su instituyente, pedido que fuera rechazado por Resolución N° 728-INT-HSR-2020, siendo notificado el 21 de agosto de 2.020, y recién deduce revocatoria en fecha 30 de marzo de 2021, en contradicción con lo dispuesto por el artículo 120° de la Ley 1886 que claramente establece que, el recurso de revocatoria debe ser interpuesto dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la decisión recurrida, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 45° del mismo ordenamiento legal, fija plazos perentorios e improrrogables para la interposición de recursos, perdiendo el derecho que se hubiera dejado de usar sin petición o declaración alguna;

Que, consecuentemente pasado el término previsto en la norma, queda irremediabilmente precluida la oportunidad de recurrir administrativamente, por lo que los sucesivos planteos recursivos no pueden ser acogidos de forma favorable, ya que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 135° de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que resulta improcedente abrir la presente instancia recursiva, cuando la recurrente no agotó la vía administrativa prevista, siendo su responsabilidad hacer uso de las vías legales que estime pertinentes dentro del plazo previsto por la legislación que rige en la materia;

E LA PRESENTE COPIA
AUTENTICA DEL ORIGINAL
ALA VISTA.



[Firma]
Dra. Brenda Rodríguez A/C
Dra. CLAUDIA GISELA HUANGA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2022- AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS"

/// CDE. A DECRETO N°

5128

S.-

Que, el cuerpo legal interviniente estima que, correspondería la emisión del acto administrativo por el que se rechace por inadmisibile el recurso tentado, en el sentido que no se agotó la vía de la revocatoria previa, sin que ello signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial;

Por ello, y en uso de sus facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Rechazase por inadmisibile el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massacesi, en carácter de Apoderado Legal de la Sra. NOEMI PATRICIA AGUILAR, D.N.I. N° 17.909.334, en contra de la Resolución N° 1461-S-2021, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 29 de junio de 2.021, por lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°: Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Notifíquese. Tomen razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

DR. ANTONIO BULJUBASICH
MINISTRO DE SALUD
JUJUY



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

